

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: JESÚS MARÍA PANESSO Y OTROS
Demandados: CARLOS ALBERTO MARÍN LÓPEZ Y OTROS
Radicación: 760013103013-2012-00045-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación: 760013103013-2012-00045-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El demandado Carlos Alberto Marín López, presenta memorial otorgando poder para actuar a la Dra. Patricia Rodríguez Perea, para que la abogada lo represente en el trámite del proceso. Como quiera que el memorial poder cumple con los presupuestos de los Arts. 73 y s.s del C.G.P., se reconocerá personería para actuar.

Así mismo, la abogada del demandado aporta "*CONTRATO DE TRANSACCIÓN*". Revisado el documental, se observa que el convenio fue firmado por el abogado de los demandantes y la abogada del señor CARLOS ALBERTO MARÍN LÓPEZ.

Teniendo en cuenta que el Art. 312 del C.G.P., exige para dar trámite a las solicitudes de transacción, que la petición sea presentada por quienes intervienen en su celebración y dado que en nuestro caso, el documento solo fue presentado por la abogada del demandado en mención, deberá darse traslado a las demás partes por el termino de tres (3) días.

Por otra parte, el abogado de la parte demandante en conjunto con la abogada del señor Carlos Alberto Marín López (demandado), solicitan el pago de depósitos judiciales. Como quiera que los títulos pedidos corresponden a las pretensiones enmarcadas en la transacción arriba referida, los abogados deberán estarse a lo que se resuelva en el trámite de aprobación o desaprobación de la transacción presentada con anterioridad.

Misma suerte, tiene la petición de levantamiento de medidas cautelares pedida por la parte demandante, pues su solicitud esta ligada al pago de depósitos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: JESÚS MARÍA PANESSO Y OTROS
Demandados: CARLOS ALBERTO MARÍN LÓPEZ Y OTROS
Radicación: 760013103013-2012-00045-00

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería a la abogada PATRICIA RODRÍGUEZ PEREA identificada con documento No. 31.170.375 y T.P. 73.861 del C.S. de la J. para que actúe en nombre y representación del demandado, CARLOS ALBERTO MARÍN LÓPEZ, en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 del CGP).

SEGUNDO. CORRER traslado por el término de tres (3) días, al escrito de transacción allegado por la abogada del demandado CARLOS ALBERTO MARÍN LÓPEZ. **SUPERADO** el termino en mención, por secretaría pasar el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO. NEGAR la entrega de depósitos judiciales y levantamiento de medidas cautelares, hasta tanto se encuentre resuelto el trámite de transacción presentado por la abogada de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c565068db12c71dbd9446c7a6e4a1fbc5b193fe1a823871dbbd58cac99287c53**

Documento generado en 04/05/2022 07:18:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**